En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/734/2013/I** formado con motivo de los recursos de revisión interpuesto por **----------**, en contra del sujeto obligado **Instituto Electoral Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El veintinueve de mayo de dos mil trece, **----------,** formuló una solicitud de acceso a la información al **Instituto Electoral Veracruz**, a través de su cuenta de correo electrónico en la que se solicita:

> "... Los suscritos, ciudadanos interesados y participantes en el presente proceso electoral 2012-2013, solicitan datos, acuerdo, (copia en su caso) y todo lo relativo a la utilización de "Apodos" en las boletas electorales.. Atte. ----------/ ----------..."

II. De las constancias que obran en autos se desprende que el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin embargo, el recurrente en diecisiete de junio de dos mil trece, interpone el presente medio recursal argumentando como agravio la NEGATIVA por parte de éste respecto a la solicitud de información formulada el veintinueve de mayo del que cursa.

III. Dentro del procedimiento seguido para este asunto, el Sujeto Obligado atiende los requerimientos contenidos en el proveído admisorio notificado a éste en cinco de julio de dos mil trece, por lo que por acuerdo de seis de agosto del actual, se tuvo por cumplido al Instituto Electoral Veracruzano al desahogar la totalidad de los requerimientos en cita.

IV. En fecha seis de agosto de dos mil trece, a las once horas del día se celebró la diligencia de Audiencia de Alegatos, compareciendo por escrito el sujeto obligado y al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el asunto que nos ocupa, fue ordenada dentro de la misma que el oficio de cuenta, fuera digitalizado y enviado a la cuenta de correo electrónico proporcionada en autos por parte del recurrente, a efecto de que impuesto del contenido de este, manifieste dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de este, si con ello quedan atendidos los requerimientos contenidos en la solicitud de información. Cumplimiento del que se desprende no se relaciona con el asunto que se resuelve, al haber manifestado su satisfacción respecto de otro asunto.

V. Por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil trece, al existir causa justificada acordó ampliar el plazo para resolver por un periodo igual al previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, de diez días hábiles mas, por lo que se extiende el plazo para presentar el proyecto de resolución.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Es así que al comparecer al recurso de revisión, **----------**manifestó como agravio:

> "... **la negativa del sujeto obligado IEV a la solicitud que con fecha del 29 de mayo se le formulo debidamente en los términos del presente mensaje electrónico**...".

Inconformidad que analizada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permite advertir que el agravio del ahora recurrente, estriba en el hecho de que el **Instituto Electoral Veracruz**, vulneró su derecho de acceso a la información al ser omiso en responder la solicitud de información que el veintinueve de mayo de dos mil trece, le formulara vía correo electrónico al sujeto obligado.

En ese orden y toda vez que de conformidad con lo ordenado en el artículo 64.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente, uno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión es la ***falta de respuesta a una solicitud de información***, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, **la litis** en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si la omisión en que incurrió la entidad municipal vulnera el derecho de acceso a la información del promovente y por ende si es procedente ordenar la entrega de la información solicitada.

Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que las constancias agregadas al sumario, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, incumplió con la obligación que le imponen los artículos numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información. Ello así ya que el sujeto obligado manifiesta respecto al desahogo del inciso f) del acuerdo admisorio, **que nunca llegó al correo** de la Unidad de Acceso la solicitud de información motivo del recurso de revisión, cuyo conocimiento deviene de la propia notificación de dicho medio recursal, **motivo por el cual no fue atendida en tiempo y forma**.

Sin embargo, manifiesta que dicha solicitud de información al ser remitida a diversos titulares de áreas del Instituto Electoral Veracruzano, fue atendida por la SECRETARIA EJECUTIVA, y no por la Unidad de Acceso a la Información Pública, fundado dicho proceder en lo establecido en el artículo 126, fracciones I y II del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por ello dicha Secretaría Ejecutiva emite la respuesta a través del Oficio S.E./0335/2013 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, como se desglosa de la documental que obra a foja 170 del sumario.

Documental de la cual se desprende que el día veintisiete de junio pasado, fue entregada información referente a "...Copia del Acuerdo del Consejo General del Instituto, mediante el que se aprobó que en las boletas electorales a utilizarse en la próxima jornada electoral, podrá aparecer el sobrenombre o hipocorístico de los candidatos...", al ciudadano Raymundo Hernández cuyo nombre y firma obran

plasmados en la copia certificada que se remite a este Órgano Garante. Oficio signado en fecha veinticuatro de junio de dos mil trece por parte del Licenciado Víctor H. Moctezuma Lobato en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho organismo electoral y que acorde con la fecha de presentación de la solicitud de información, la respuesta emitida por el sujeto obligado es extemporánea, ya que la fecha de vencimiento para ser atendida corrió a partir del día veintinueve de mayo de dos mil trece, siendo el último día para dar respuesta en doce de junio del actual. Probanza que, como se desprende de su propio contenido, no fue recibida por la parte recurrente en el presente asunto.

Sin embargo, no pasa por inadvertido el hecho de que la información reclamada por el recurrente, obra publicada en el portal del sujeto obligado como se desprende de las siguientes imágenes.

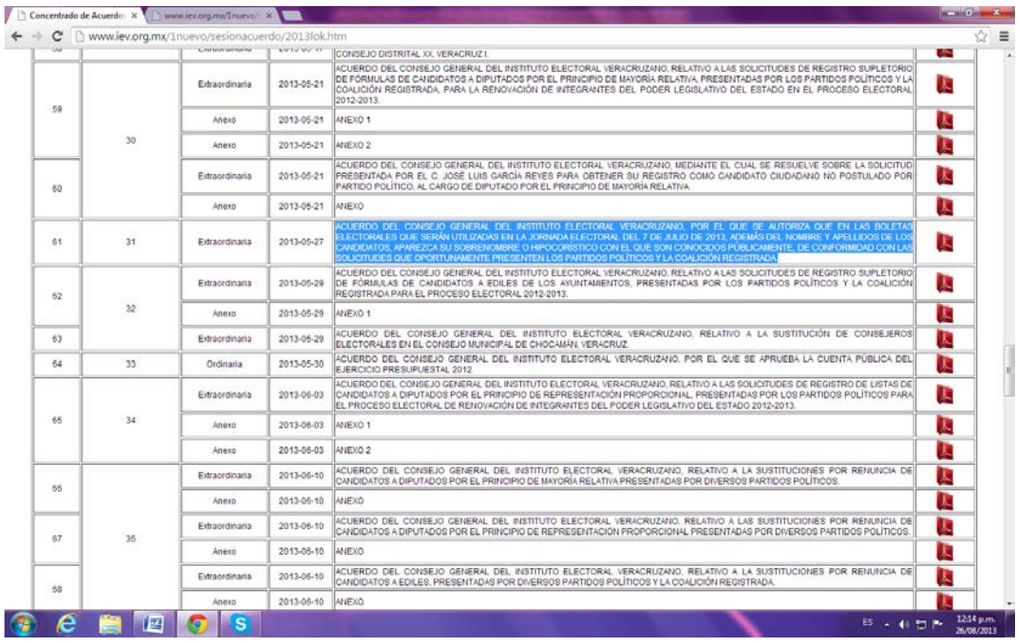

www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/2013lok.htm

				CONSEJO DISTRITAL XX, VERACRUZ I.
59	30	Extraordinaria	2013-05-21	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA, PARA LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.
		Anexo	2013-05-21	ANEXO 1
		Anexo	2013-05-21	ANEXO 2
60		Extraordinaria	2013-05-21	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA REYES PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO CIUDADANO NO POSTULADO POR PARTIDO POLÍTICO, AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
		Anexo	2013-05-21	ANEXO
61	31	Extraordinaria	2013-05-27	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DE 2013, ADEMÁS DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS, APAREZCA SU SOBRENOMBRE O HIPOCORÍSTICO CON EL QUE SON CONOCIDOS PÚBLICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SOLICITUDES QUE OPORTUNAMENTE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA.
62	32	Extraordinaria	2013-05-29	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.
		Anexo	2013-05-29	ANEXO 1
63		Extraordinaria	2013-05-29	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHOCAMÁN, VERACRUZ.
64	33	Ordinaria	2013-05-30	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2012.
65	34	Extraordinaria	2013-06-03	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO 2012-2013.
		Anexo	2013-06-03	ANEXO 1
		Anexo	2013-06-03	ANEXO 2
66	35	Extraordinaria	2013-06-10	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS.
		Anexo	2013-06-10	ANEXO
67		Extraordinaria	2013-06-10	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS.
		Anexo	2013-06-10	ANEXO
68		Extraordinaria	2013-06-10	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CANDIDATOS A EDILES, PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA.
		Anexo	2013-06-10	ANEXO

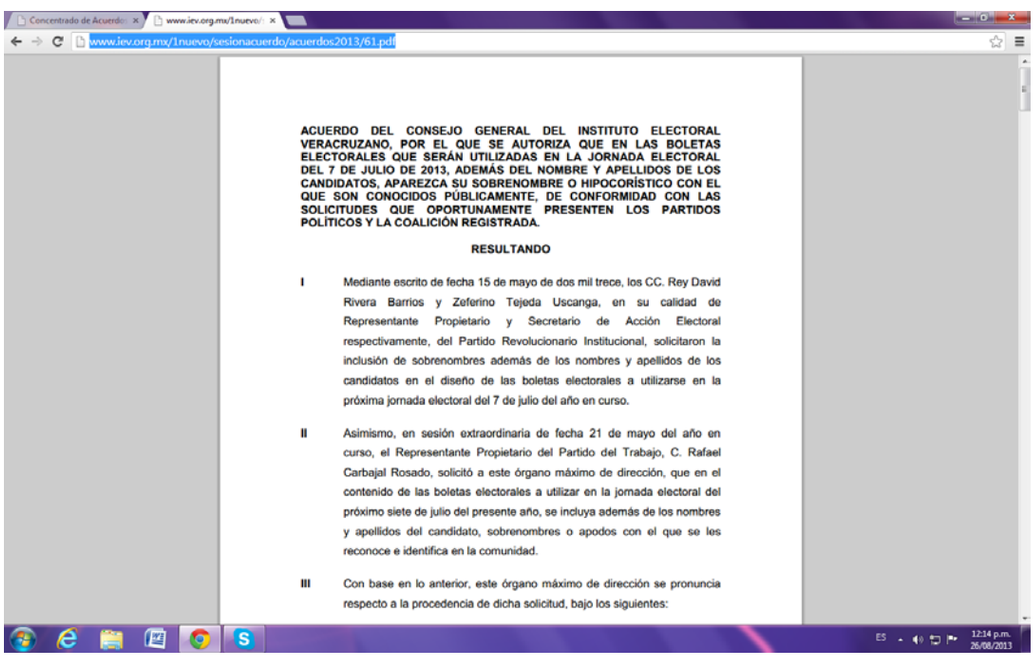

www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdos2013/61.pdf

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DE 2013, ADEMÁS DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS, APAREZCA SU SOBRENOMBRE O HIPOCORÍSTICO CON EL QUE SON CONOCIDOS PÚBLICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SOLICITUDES QUE OPORTUNAMENTE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA.

RESULTANDO

I Mediante escrito de fecha 15 de mayo de dos mil trece, los CC. Rey David Rivera Barrios y Zeferino Tejeda Uscanga, en su calidad de Representante Propietario y Secretario de Acción Electoral respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron la inclusión de sobrenombres además de los nombres y apellidos de los candidatos en el diseño de las boletas electorales a utilizarse en la próxima jornada electoral del 7 de julio del año en curso.

II Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo del año en curso, el Representante Propietario del Partido del Trabajo, C. Rafael Carbajal Rosado, solicitó a este órgano máximo de dirección, que en el contenido de las boletas electorales a utilizar en la jornada electoral del próximo siete de julio del presente año, se incluya además de los nombres y apellidos del candidato, sobrenombres o apodos con el que se les reconoce e identifica en la comunidad.

III Con base en lo anterior, este órgano máximo de dirección se pronuncia respecto a la procedencia de dicha solicitud, bajo los siguientes:

Información pública que si bien fue proporcionada por parte de la Secretaria Ejecutiva a uno de los recurrentes, pasando por desapercibido el hecho de que acorde con los artículos 26.1, 27.3, 27, 28 y 29.1, fracciones II, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que las Unidades de Acceso son las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento. Que quedará bajo la responsabilidad del titular del sujeto obligado, que la preparación y

la experiencia de los servidores públicos correspondan con la facultad que se les encomienda. Que cada sujeto obligado reglamentará la operación de sus Unidades de Acceso, atendiendo a los lineamientos generales emitidos por el Instituto. Y que, son atribuciones de las Unidades de Acceso entre otras las de, recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley, las solicitudes de acceso a la información pública; entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta ley, así como diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública; y realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

Supuestos legales que el sujeto obligado omite atender, pero que bajo el amparo de lo dispuesto por los artículos 2.1, fracciones I y II, 6.1, fracciones I y II, 7.1 y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser objetivos de la Ley 848 el promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública así como el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, siendo deber de los sujetos obligados hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen y facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, tenemos que el sujeto obligado, en el caso, para la interpretación de esta ley y de las solicitudes de información pública, **privilegia** la definición del **derecho de acceso a la información**, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, ya que al emitir la respuesta a la solicitud de información lo hace atendiendo al principio de máxima publicidad en la gestión pública, **comprendiendo el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno**. Por ello si bien el procedimiento del sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, no fue con apego estricto al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que debió haber remitido la solicitud de información de forma inmediata a la Unidad de Acceso, siendo esta quien debió haber generado la respuesta.

Así las cosas, este proceder permitió al recurrente inconformarse ante la falta de respuesta a la solicitud que vía correo electrónico formula ----------, sin embargo como se desprende del cuerpo de la solicitud de información, quien recurre actuó en conjunto con "----------", persona a quien le fue proporcionada la respuesta a la solicitud de información, incluida en esta en calidad de anexo el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DE 2013, ADEMÁS DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS, APAREZCA SU SOBRENOMBRE O HIPOCORÍSTICO CON EL QUE SON CONOCIDOS PÚBLICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SOLICITUDES QUE OPORTUNAMENTE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA". Acuerdo que, como se desprende del presente Considerando, obra publicado en el Portal de Transparencia del sujeto obligado en el link **http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdos2013/61.pdf**, situación que adminiculada con el hecho de que la información que ha sido remitida a la cuenta electrónica por parte de este Órgano Garante, permiten determinar que con independencia del proceder del sujeto obligado, y de que la información obra publicada, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permitiendo el acceso a la información, que aun cuando fue de forma extemporánea, su protección quedo garantizada con la respuesta emitida. Quedando garantizado su acceso al obrar publicado el citado acuerdo en el portal del sujeto obligado.

Ante estas circunstancias, con apoyo en el artículo 69.1 fracción II y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información en los términos expuestos en el presente considerando.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información en los términos expuesto en el Considerando Tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa al recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

CUARTO. Hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día **once de septiembre de dos mil trece**, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos